

RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - En H. Caborca, Sonora a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - - - - -

- - - **Vistos** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 38/2018**, instruido en contra del [REDACTED]

H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - -

RESULTANDOS

- - - **I.**- En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se tiene que en fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho se dio inicio con una indagatoria alusiva la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se deriva de **la auditoria No. 1024/2017** que fue realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la cual quedo registrada bajo el número **OCEG 01/2018** y del cual se identifican las observaciones marcadas con los siguientes números **1.10, 1.12, 1.13, 1.14, 1.16, 1.17, 1.19, 1.21, 1.22, 1.24, 1.25, 1.26, 1.29, 1.32, 1.34, 1.35, 1.38, 1.39, 1.40, 1.44, 1.45, 1.47, 1.48, 1.50, 1.52, 1.53, 1.54, 1.56, 1.60, 2.4, 2.6, 2.7, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19**; encontrándose estas en diferentes estatus ya sean solventadas, solventadas parcialmente y otras sin atender, es por ello y por tratarse de una gran diversidad de encausados, por ser distintas dependencias municipales y paramunicipales y para mayor facilidad en el manejo de expedientes, **se acuerda en registrar por separado las observaciones**, asignándole a este expediente que nos ocupa la observación identificada como **2.16 de la Cuenta Pública del ejercicio 2016.**- Asimismo se agregó a la investigación a efecto de mejor proveer copia certificada de la siguiente información y/o documentación que se encuentra localizada en el expediente OCEG 01/2018: **(foja 81-82)** - - - - -

- - - 1.- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal ejercicio 2016.**(foja 1-32)** - - - - -

- - - 2.- Oficio ISAF/AJ/2714/18, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, remitiendo Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, suscrito por el Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa. **(foja 33)**. - - - - -

- - - 3.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2016. **(fojas 34-58)**. - - - - -

- - - 4.- Acuerdo de inicio de investigación de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Juan Murrieta González, en su carácter de Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio 2016, derivado de la auditoria No. 1024/2017. **(fojas 59-60)**. - - - - -

- - - 5.- Copias certificada de oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, notificándole al Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio de investigación por la no solventación de las observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta pública, del ejercicio 2016. **(Foja 61-62)**. - - - - -

- - - 6.- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad al C. Pedro Román Cazarez Barnes, Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de los servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016,

especificando el nombre, domicilio y cargo que desempeñaron, de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca, C. Ing. Luis Rene Dávila Pérez a efecto de que remitiera una relación una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando el nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(Fojas 63-64).** - - - - -

- - - - 7.- Oficio 963/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado al Ing. Luis Rene Dávila Pérez en su carácter de Director de OOMAPAS Caborca, solicitando relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese organismo paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron. **(Foja 65).** - - - - -

- - - - 8.- Oficio 965/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, remitido al C. Pedro Román Cazarez Barnes en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 66).** - - - - -

- - - 9.- Oficio 964/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado a la C. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, solicitando informe de autoridad sobre la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(Foja 67)** - - - - -

- - - 10.- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016. **(Foja 68).** - - - - -

- - - 11.- Oficio RH/370/2018 de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, donde remite la encargada de Recursos Humanos, listado con nombre, domicilio y cargo de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(Foja 69-70).** - - - - -

- - - 12.- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio DG/151/2018 y remitido por OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre, cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el período 2016 y se solicita acordar enviar recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018. **(Fojas 71-72).** - - - - -

- - - 13.- Oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, dando respuesta al oficio OCEG 963/2018 remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca. **(Foja 73-74).** - - - - -

- - - 14.- Oficio OCEG 985/2018 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(Foja 75).** - - - - -

- - - 15.- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir el oficio DMC/0295/2018 y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **(Foja 76).** - - - - -

- - - 16.- Oficio DMC/0295/2018 de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por la Directora del Sistema DIF Caborca, en donde remiten relación de los servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016. **(Fojas 77-78).** - - - - -
- - - 17.- Oficio 17'0003/2015 de fecha quince de septiembre del dos mil quince, referente al nombramiento del C. Ing. Juan Murrieta González, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de esta ciudad de Caborca, Sonora, suscrito por la C. Q.B Karina García Gutiérrez, como Presidente Municipal y Arnulfo Alberto Barajas Méndez en su carácter de Síndico Procurador. **(Foja 79-80)** - - - - -
Del mismo modo se agregó copia certificada del nombramiento expedido a nombre del. **Lic. Francisco Méndez Flores, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental**, expedido por el C. L.E. Librado Macías González y Lic. María Concepción Martínez Palacios, en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio P.M 003/09/2018. **(Foja 82-85).** - - - - -
- - - - II.- En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se acordó llevar a cabo una búsqueda en los archivos de Contraloría Municipal, sobre documentos que tuvieren relación con la observación 2.16, realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la cuenta pública del año 2016; encontrándose treinta y seis fojas, ordenándose certificar y agregar al sumario, a efecto de que surtan los efectos legales conducentes, siendo las siguientes documentales:- - - - -
- - - Oficio PM 17'0592/2017, signado por Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal, quien requiere a [REDACTED] para solventar las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, dándole un término de 15 días hábiles para ello. **Foja 86-87.** - - - - -
- - - Oficio OCEG 547/2017, que el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental quien en 13 de septiembre de 2017 cita a reunión al [REDACTED] a reunión para seguimiento de solventación de las observaciones de la Cuenta Pública 2016 de este Municipio.- **Foja 88.** - - - - -
- - - Oficio CMCOP/95/2017, signado por [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2017, con el cual remite a ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano, la dando seguimiento a la observación 2.16.- **Foja 89-90.** - - - - -
- - - Oficio OCEG 0350/2018 de 27 de marzo del 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano, remite al Auditor Mayor del ISAF JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, dando seguimiento para solventación a la observación que nos ocupa.- **Foja 91-107.** - - - - -
- - - Oficio OCEG 161/2017, de 07 de febrero de 2018, con el cual se requiere de parte del Titular de este Órgano al [REDACTED] para que atienda las observaciones entre las que se encuentra la de interés, otorgándole un término de 7 días hábiles para ello. **Foja 108-109.** - - - - -
- - - Oficio 261/2018 de 08 de marzo de 2018, con el cual se notificó a [REDACTED] como [REDACTED] para que en 15 días hábiles diera solventación a la observación que nos ocupa, entre otras.- **Fojas 110-111.** - - - - -
- - - Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de Julio de 2018, con el cual instruye al Titular de este Órgano para que dé inicio a los procedimientos en contra de quienes resulten responsables por la no solventación de las observaciones

de la Cuenta Pública de este Municipio, del 2016, entre las cuales se encuentra la que nos ocupa, dando un término de días naturales para ello.- **Fojas 112- 118.** - - - -

- - - - Oficio OCEG 1055/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control, insta a los Funcionarios de las dependencias municipales para que den seguimiento de solventación a las observaciones de los ejercicios 2016 y 2017.- **Foja 119- 121.** - - - -

- - - - III.- El día diez de abril del dos mil diecinueve, se levantó constancia sobre el estatus en la que se encuentra la observación marcada con el número 2.16 del ejercicio fiscal 2016 de esta ciudad de Caborca, Sonora, desde la página oficial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ordenando agregar al expediente que se ocupa. **(Foja 122-124).** - - - -

- - - IV.- En auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó agregar copia certificada del oficio recordatorio OCEG/277/2019, que obra agregada en el expediente número OCEG 01/2018, enviado al Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que remitiera documentación de trabajo de la auditoría 1024/2017, del ejercicio fiscal 2016 de esta ciudad de Caborca, Sonora. **(Fojas 125-126).** - - - -

- - - V.- En doce de agosto del dos mil diecinueve se ordenó mediante acuerdo, solicitar Informe de Autoridad al Lic. José Javier Núñez Montenegro, Director de Recursos Humanos, a efecto de que remitiera copia certificada de nombramiento expedido a nombre del [REDACTED] a en el año 2016 remitiendo el oficio OCEG 900/2019. **(Fojas 127-128).** - - - -

- - - - VI. - En auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se recibió oficio RH 623/2019, suscrito por el Lic. José Javier Núñez Montenegro, Director de Recursos Humanos, del nombramiento expedido a nombre de C [REDACTED] [REDACTED]. **(Fojas 129-132).** - - - -

- - - - VII.- En auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar Informe de Autoridad al C [REDACTED], informe si se encontraban asegurados todos los activos fijos de esa dependencia en el año 2016, y que en caso de ser positivo remitiera con información soporte y en caso de ser negativo expusiera el motivo por el cual no fueron asegurados. **(fojas 133-134).** - - - -

- - - VIII.- En auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se recibió oficio CMCOP/123/2019, suscrito por el C [REDACTED], con el que remite informe de no tener ninguna evidencia de que se hallan asegurado los activos fijos de esa dependencia en el año 2016, así como también informa que la persona que fungía como Coordinador de la dependencia de CMCOP en la administración 2015-2018 fue el [REDACTED]. **(Fojas 135-136).** - - - -

- - - IX. -En auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, se acordó solicitar informe de autoridad al C [REDACTED], copia certificada del listado de los activos fijos pertenecientes a la dependencia de CMCOP en el año 2016, girando el oficio OCEG 973/2018.- **(fojas137-138).** - - - -

- - - X.- En auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve se tiene por recibido el oficio CMCOP/133/2019, suscrito por el C [REDACTED] Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, en el cual

remite informe mencionando que al haber realizado una exhaustiva búsqueda en relación de los activos fijos que se encontraban en el año 2016 y no se encontró ningún dato, y en relación del listado de los activos fijos se envía una relación de los activos fijos del año 2018 pertenecientes a la dependencia de CMCOP. **(Fojas 139-144).** - - - - -

- - - **XI.-** En auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó realizar una búsqueda en los archivos de esta dependencia de Contraloría, encontrándose el libro de entrega-recepción de la administración 2012-2015, de la dependencia del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, ordenándose agregar al expediente en copia certificada, el apartado donde hace referencia de los bienes muebles e inmuebles entregados por la dependencia en mención, para que surta los efectos legales conducentes. **(Fojas 145-153).** - - - - -

- - - **XII.-** En auto de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, se solicitó informe de autoridad a la C. Lic. María Concepción Martínez Palacios, Síndico Procurador a efecto de que remitiera en copia certificada sobre cuáles de los siguientes bienes eran patrimonio de la dependencia de Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, así como enviar copia de la factura de los mismos: **(fojas 154-156)**

| No. De Control de Inventario | Descripción del Bien Mueble |
|-------------------------------------|---|
| 1218-5-163 | -Regulador ISB, No. De serie E00B82754 |
| 1218-01-01 | -2 Bocinas, no. De serie 00013506 |
| 1218-62000-1 | -Impresora Multifuncional HP Deskjet f380 no. De serie CN6BKGP0TT |
| 1218-62000-1 | -Impresora Samsung, no. De serie Z2L58KEZ100346F |
| 1218-62000-1 | -Computadora CORE 3220 |
| 1218-62000-1 | -Monitor LED GHIA 18.5 KIT,Logitech Mou Tec MK120 |
| 1218-62000-1 | 002566, no. De serie 02410G129818 |
| 1218-62000-1 | -Silla Printaform negra |
| 1218-62000-1 | -Silla Hamburgo Negra |
| 1218-62000-1 | -Un mueble para equipo de cómputo Printaform serie 308N |
| 1220-20-41 | -Archivero color gris 3 cajones |
| 1220-20-41 | -Mesa de trabajo color Maple |
| 1220-20-41 | -Librero de 5 entrepaños color blanco |
| 1230-01-01 | -Vehículo nissan año 1996 no. De serie 1N4AB42DXTC5086849 |

- - - **XIII.-** En auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informa de autoridad al LCI. Iván Saúl Mendoza Yescas, Tesorero Municipal, a efecto de que remitiera en copia certificada, un informe si los activos fijos que se describen en el punto anterior, se encuentran registrados en contabilidad y si los mismos se encuentran asegurados. **(Fojas 157-159).** - - - - -

- - - **XIV.-** En auto de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, se recibe oficio SM/729/2019, suscrito por la Lic. María Concepción Martínez Palacios, Síndico Procurador, en el cual remite informe en el que mencionada que en sus archivos se encontró documentación que demuestra que el día tres de septiembre del dos mil dieciocho, algunos de los bienes descritos en el cuadro del punto anterior, si pertenecían a la dependencia de Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se remite también reporte de movimientos de bienes propiedad del municipio de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED]

además de un oficio número CMCOP/48/18, con el cual se solicita al Ex Síndico Procurador Arnulfo Alberto Barajas Méndez, la aprobación de baja definitiva mediante el acuerdo de cabildo, a fin de dar baja contable dentro de los activos de la dependencia de CMCOP, suscrito por el

como auxiliar de Sindicatura. **(foja 162-164).** - - - - -

- - - - **XV.-** En auto de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, se recibe oficio TM 496/2019, suscrito por el C. L.C.I Iván Saúl Mendoza Yescas, Tesorero Municipal, con el cual remite informe sobre los bienes muebles no encontrados en el registro del activo fijo, así como también los bienes muebles localizados en el activo fijo, anexando auxiliares mayores. **(Fojas 165-177).** - - - - -

- - - - **XVI.-** En auto de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, se ordena realizar una búsqueda en los archivos de este Órgano de Control, encontrando en la declaración patrimonial de conclusión, el domicilio del

asimismo encontrándose el Manual de Organización de la dependencia de Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, vigente en el año 2016, por lo que se ordena agregar ambos en copia certificada al sumario que nos ocupa, para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. **(Fojas 178-200).** - - - - -

- - - **XII.-** En auto de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se **RADICO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de LIC.**

; por haber desplegado conductas en el ejercicio de sus funciones, constituyendo probables infracciones administrativas violatorias del artículo 63 en sus fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; señalándose además en dicho instrumento: lugar, fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Ley; ordenándose emplazar al presunto infractor, enterándolo de los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, corriéndole traslado con copias de ley del expediente relativo, a la vez que citar así como notificar al encausado de mérito su derecho a comparecer por sí o por medio de representante legal, a efecto de contestar las imputaciones efectuadas en su contra, ofrecer pruebas o interponer las defensas y excepciones que a su derecho correspondan.- Disponiéndose de igual forma, sobre las prevenciones, señalamientos, apercibimientos, advertencias, comisiones, representaciones, coadyuvancia y demás efectos de ley conducentes y necesarios para la legal substanciación del procedimiento Administrativo en términos del artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los correspondientes del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. - - - - -

- - - Y por otra parte, se ordenó en el instrumento que se refiere, girarse oficio al **C. L.E LIBRADO MACIAS GONZALEZ**, Presidente Municipal de Ayuntamiento de Caborca, Sonora; a fin de que se sirviera designar representante para la Audiencia de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos que aplica a la materia, dándosele cumplimiento, mediante oficio número **OCEG 1248/2019. (Foja 210)** Asimismo se ordenó girar oficio al **C. ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA**, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, con copia para el **C. LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU**, Secretario de la Contraloría General del

Estado, notificándoles del inicio del Procedimiento Administrativo **OCEG 38/2018**, dándose cumplimiento mediante oficio **OCEG 1249/2019.- (Foja 201-207);** - - - - -

- - - **XVIII.-** Que mediante **DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL** al encausado referido en el numeral que antecede, quedo notificado formal y legalmente, en seis de noviembre de dos mil diecinueve, en los precisos términos que establece el ordenamiento en el auto de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, según se relaciona a continuación **(foja 208-209):** - - - - -

- - - **XIX.-** Audiencia de Ley de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, donde se hizo constar la Incomparecencia del [REDACTED]

[REDACTED], habiendo presentado escrito de la misma fecha el día 27 de noviembre del dos mil diecinueve a las diez horas, donde hace su declaración, ofrece informe de autoridad, haciendo una serie de manifestaciones que consideró pertinentes a su favor, respecto a los hechos que se le imputan, quedando concluido el ofrecimiento de pruebas, asimismo se le tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas en su escrito, por estar en tiempo y forma. **(Fojas 212)** - - - - -

- - - **XXI.-** En auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se dio cuenta con el estado procesal de los autos, dado que se recibió en la Audiencia de Ley, escrito presentado por el C [REDACTED], en el cual viene haciendo una serie de manifestaciones fáctico legales, oponiendo las defensas de **FALTA DE TIPICIDAD, RESERVA DE LEY,** y se le admitieron las pruebas de Informe de autoridad a cargo del Coordinador del Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública, Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, autorizando representante y defensor legal. **(Foja 213-218).** - - - - -

- - - **XXII.-** Con cédula de notificación del día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se le hace del conocimiento al [REDACTED], sobre el auto publicado el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, relacionado con la admisión de las de pruebas ofrecidas en el escrito de Audiencia de Ley. **(Foja 219-220).** - - - - -

- - - **XXIII.-** Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se ordenó suspender los términos legales en virtud de la situación sanitaria de emergencia derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, por lo que se suspendieron los términos legales procesales de todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del 18 de marzo al 17 de abril del año en curso, ordenándose notificar a los interesados por los medios de difusión masiva de la ciudad, así como enviándole oficio al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) para su conocimiento con el oficio OCEG/ 183/2020.- **(Fojas 221-225).** - - - - -

- - - **XXXIV.-** Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil veinte, en virtud de que continuaba la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, y a fin de evitar propagación entre la comunidad de esta ciudad, y en virtud de las medidas que en ella se mencionaban, se ordenó autorizar la suspensión de todo tipo de actividades de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones en las oficinas de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental, suspendiéndose los términos legales procesales en cada uno de los expedientes en trámites, en tantos e emitiera un nuevo acuerdo, una vez que la Secretaria de Salud del Estado o la autoridad sanitaria correspondiente determinara conveniente levantar las medias de emergencia y contingencia, por lo que se reservó el derecho para fijar nueva fecha que se notificaría en los términos de ley.- **(Fojas 226-231).** - - - - -

- - - **XXV.-** En fecha trece de octubre del dos mil veinte, se ordenó reanudar los plazos y términos legales procesales, en virtud de que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29, sección I, de fecha ocho de octubre del presente año ordenaba la reanudación de los mismos, ordenando anexar el mismo par los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo se ordenó agregar copia

certificad del oficio 202/05/2020, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, del nombramiento y Acta de Protesta del nuevo Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO, signado por los CC. LICS. LIBRADO MACIAS GONZÁLEZ Y FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. **(Fojas 232-236).** - - - - -

- - - - **XXVI.**- Que mediante constancia de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.16 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. **(Fojas 237-239).**

- - - **XXVII.**- Con auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se abrió el periodo de alegatos notificando a la parte para que expresara los alegatos que a su parte corresponda. - **(Fojas 240-242).**- - - - -

- - - **XXVIII.**- Con auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar nombramiento de la nueva titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, con oficio 002/09/2021, signado por C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES Y MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA, Presidente y Secretario Municipal respectivamente.- **(Fojas 243-245).**- - - - -

- - - **XXIX.**- Que mediante auto de fecha veinticuatro días del mes de septiembre del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

- - - **I.**- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones **I, V y XXVI**, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.- Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- - - - -

- - - **II.**- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ**, quien acredito su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental publica, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal Y ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, Síndico Municipal, el C. **LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES**, acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS, Síndico Municipal, y finalmente el **LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO**, acreditara su **carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por L. A. E. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, la **C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, acreditara su carácter

de Titular de este Órgano, con oficio 002/09/2021 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES, y MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

- - - El segundo de los supuestos se acredita el documento oficial que obran en las fojas 131-132, respecto del [REDACTED]

[REDACTED], documental Suscrita por la Q.B Karina García Gutiérrez y C. Ricardo Araiza Celaya en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. - - - -

- - - Así tenemos que del mismo se desprende que el encausado fungía como servidor público en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputa, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente:-----

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: -----

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que administrados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente.

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

- - - **III.-** Que como se desprende del Resultandos XVIII, XIX y XX del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se les imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor. - - -
- - - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece: - - - - -

“Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: - - - - -
I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. - - - - -
V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -
XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la falta Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - -
- - - **La denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -
- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copia certificada del Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2016, **(fojas 1-32)** Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2016 **(fojas 34-57)** a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que le se les da el valor probatorio al tenor de los artículo 318, 323- IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos. - - - - -

- - - Por otra parte **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** recabo las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - -

- - - **DOCUMENTALES:**

- - - 1.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la C. Q.B KARINA GARCÍA GUTIERREZ y el C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de esta ciudad y mediante el cual otorga nombramiento al C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, a partir del día 16 de septiembre del dos mil quince **(foja 79-80)**. - - - - -

- - - 2.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, suscrito por LAP. Liliana Esquer Gandarilla, Encargada de Recursos Humanos, donde remite listado con nombre, cargo y domicilio, de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(Fojas 69-70)**. - - - - -

- - - 3.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, suscrito por C. Germán Cubillas Méndez, Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, donde envía relación con nombre, cargo y domicilio de los empleados de primer nivel de la para municipal de OOMAPAS del año del dos mil dieciséis. **(Fojas 73-74)**- - - - -

- - - 4.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por L.A. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su carácter de Directora del Sistema DIF Caborca, con el cual remite relación de los servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de la paramunicipal DIF. **(Foja 77-78)**. - - - - -

- - - 5.- Copia certificada de oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. LIC. FRANCISCO MÉNDEZ FLORES, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. - **(fojas 83-84)**. - - - - -

- - - 6.- Copia certificada de oficio 17'044/2015, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED] **(Fojas 131-132)**. - - - - -

- - - 7.- Copia certificada de caratula de declaración patrimonial de [REDACTED] **(Foja 200)**. - - - - -

- - - 8.- Copia certificada oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. LIC FRANCISCO MÉNDEZ FLORES, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(foja 83)**. - - - - -

- - - 9.- Copia certificada del oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y toma de protesta del C. CARLOS CONTRERAS OROZCO, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(foja 235-236)**. - - - - -

- - - 10.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16 de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de

2020, documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- **(fojas 221-222-226-230, 232-233)**. -----

- - - 11.- Copia certificada del oficio 002/09/2021, constante de nombramiento y toma de protesta de la C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(foja 244-245)**. -----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicando de manera supletoria al presente procedimiento. -----

INFORME DE AUTORIDAD:-----

- - - OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/2714/18 del Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, con el cual remitió copia certificada del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora. **(Foja 33)**. -----

- - - A cargo de LAP. Liliana Esquer Gandarilla, Encargada de Recursos Humanos, con el cual remite relación de empleados de primer nivel en funciones en el ejercicio fiscal 2016, con oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. **(Foja 69-70)**. -----

- - - A cargo del C. German Cubillas Méndez, Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, con el que envía relación de empleados de primer nivel pertenecientes a esa paramunicipal en el ejercicio 2016, con oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho. **(Fojas 73-74)**. -----

- - - A cargo de la L.A Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, Directora del Sistema DIF Caborca, con el que remite relación de empleados de primer nivel, pertenecientes a la paramunicipal que dirige, sobre el ejercicio fiscal 2016, con oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho. **(Foja 77-78)**. -----

- - - A cargo del Lic. José Javier Núñez Montenegro, Director de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, con el remite copia certificada de nombramiento a nombre de Luis Arturo Ortega Dueñas, con oficio RH/623/2019, de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve. **(Fojas 130-132)**. -----

- - - A cargo del C. [REDACTED], con el que remite informe de no haber encontrado lista de activos fijos en el año 2016, solo el del año 2018 anexando copia del mismo, con oficio CMCOP/133/2019, de fecha 3 de septiembre del dos mil diecinueve. **(Fojas 140-144)**. -----

- - - A cargo de la Lic. María Concepción Martínez Palacios, Síndica Propietaria, con el cual envía informe relativo a los activos fijos de la dependencia de CMCOP, con oficio SM/729/2019, de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve. **(Fojas 160-163)**. -----

- - - A cargo del L.C.I Iván Saúl Mendoza Yescas, Tesorero Municipal, remitiendo informe sobre los activos fijos pertenecientes a la dependencia de CMCOP, con oficio TM 496/2019, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve. **(Fojas 165-176)**. -----

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontaran con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. -----

Por otra parte el C [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo que se desprende del expediente en el que se actúa, en lo que lo favorezca.

PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

- - - **V.-** Por otra parte, el día veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, se levantó acta de audiencia de ley, en la cual se hizo constar la incomparecencia del C.

[REDACTED], quien no obstante lo anterior, presento escrito el mismo día, dando contestación a las imputaciones y oponiendo las defensas y excepciones que considero aplicable a su favor y ofreció las pruebas que ya quedaron asentadas con antelación. **(Fojas 212-217).** - - - - -

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por la parte en la audiencia de ley y al haberse concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecida por la parte, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: “...*El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de sus conocimientos durante el proceso...*” resultando lo siguiente: - - - - -

- - - Se advierte que de la imputación que el denunciante le atribuye al hoy encausado, es el que de la observación marcada con el número 2.16, que se originó del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, y que ya quedo descrito en las fojas 123-124, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. - - - - -

- - - Teniendo entonces que del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se deriva que con oficio OCEG 1249/2019, se notificó al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio del Procedimiento Administrativo en contra del [REDACTED]

[REDACTED], por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios se encuentran algunas en proceso de Responsabilidad Administrativo, previsto en el artículo 63 fracciones I, V, y XXVI. - - - - -

- - - En relación a las observaciones del ejercicio fiscal 2016, de la Cuenta Pública de este Municipio, el encausado [REDACTED]

[REDACTED], en su escrito presentado el veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, en contestación a la Audiencia de Ley, en relación a la observación que nos ocupa, **(fojas 213-217).** Y bajo protesta de decir verdad que: “no se desprende de alguno de los preceptos legales, que el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública, del cual fui coordinador como ha quedado expreso, tuviera la

obligación de tener asegurados los activos fijos con los que contaba, así mismo ninguno de los manuales de la propia paramunicipal CMCOP; ahora bien como obra en los archivos del extinto Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, en su momento oportuno, se realizaron por el suscrito, las gestiones para conseguir el aseguramiento de los bienes, sin embargo por el mal estado en que se encontraban los mismos, ninguna aseguradora visitadas accedió o acepto celebrar el contrato para asegurar dichos bienes; **si se analizan los preceptos invocados por la autoridad investigadora y el propio Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, es totalmente infundada la iniciación del procedimiento administrativo pues careció de sustento legal;** además de no se dan los elementos para que se me finque una responsabilidad administrativa como se pretende ya que no se trasgredió, ni se creó una afectación, agravio o daño a la colectividad, ni patrimonio del Municipio de Caborca, Sonora; además si los hechos no encuadran en ningún precepto de los que se analizaron con anterioridad y por ello atendiendo el principio de tipicidad no es posible el reproche de la conducta que se pretende castigar “. -----

- - - Por lo que de lo vertido por el encausado **ESTE ÓRGANO DE CONTROL** determina: que analizado lo anterior, tenemos que le asiste la razón al mismo, en virtud de que de las constancias del sumario se desprende que la imputación efectuada en contra del [REDACTED], no encuadra a la hipótesis normativa prevista en el artículo 61 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ni la prevista en el 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus fracciones I y II, ni las funciones que se dijeron infringidas del Manual de Organización de la Paramunicipal, vigente en la época de los hechos imputados, previstas en el numeral 38, que se determinó que el mismo había infringido, asimismo, dentro del Acuerdo de Creación de dicha Paramunicipal, ni del Manual de Organización de la misma, ni en la Ley de Gobierno y Administración Municipal se encuentra establecida la obligación a la Coordinación de la Paramunicipal que nos ocupa de asegurar los activos fijos de la misma, y observando que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, y en observancia al debido proceso, se determina que tomando en cuenta el principio de TIPICIDAD en virtud de que su conducta no encuadra exactamente en la hipótesis normativa establecida, se determina que no es dable sancionar al encausado de mérito, lo cual se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Jurisprudencia P./J. 100/2016, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de

adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

- - - -Determinando en relación a la observación de mérito, tenemos que al realizar un análisis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Manual de Organización vigente en el ejercicio fiscal 2016 de la Observación 2.16, dentro de las funciones que desempeña el Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de este Municipio, no se encuentra prevista dicha obligación de asegurar los activos fijos de la Paramunicipal de referencia. -----

- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad al encausado **C. LIC LUIS ARTURO ORTEGA DUENAS** y por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, por lo que no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa derivada de las imputaciones hechas en contra del encausado, por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores. -----

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar al encausado, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tengo con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la

inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

- - - **VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A FAVOR DE C. LUIS ARTURO ORTEGA DUEÑAS** respecto a la observación marcada con el número 2.16 de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ya que la conducta desplegada por el encausado no encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 63 fracciones I, V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En virtud de lo anteriormente vertido y que no existe prueba fehaciente de que el encausado haya obtenido algún beneficio económico al respecto. - - - - -

- - - **VIII.-** En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como sujeto obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que el ex Servidor Público hizo uso de su derecho de protección de datos personales, para que sus precitados datos personales no se difundan.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

- - - - **PRIMERO.-** Este órgano de control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta Resolución: - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La vía elegida para determinar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Ex Servidor Público **C. LIC LUIS ARTURO ORTEGA DUEÑAS**, en relación a la imputación, resulto ser la correcta. - - - - -

- - - **TERCERO. –** Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexando copia de la preséntese resolución. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto a la **C. LIC LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA** y como testigos de asistencia al **LIC. JUAN ALBERTO ESQUER GADARILLA** y al **L.A.E JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ** todos servidores públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta

autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Una vez que se declare Ejecutoriada la presente Resolución, gírese los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. LIC. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **C LICS. YESENIA PERALES AJA Y MARTINA ELVIRA ESCALANTE LÓPEZ** CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA Y DAN FE.- **DAMOS FE.**-

C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. YESENIA PERALES AJA.
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- El 27 de septiembre del 2021, se publicó en lista.- **CONSTE.**-